

ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de julio de 2014, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General (Paritario), Carlos Marcelo Liparelli, Secretario Adjunto (Paritario), DNI 20.674.037, y Miriam Nélide Salvador, en su carácter de Secretaria de la Mujer (Paritaria), DNI 12.111.136, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por la C.P.N. Susana Toncich como Tesorera y el C.P.N. Manuel Sintés como Pro-Tesorero (ambos Paritarios), en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Ignacio Araujo y Carlos Luis Bosco.- La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte 534.987/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo, que han llegado al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

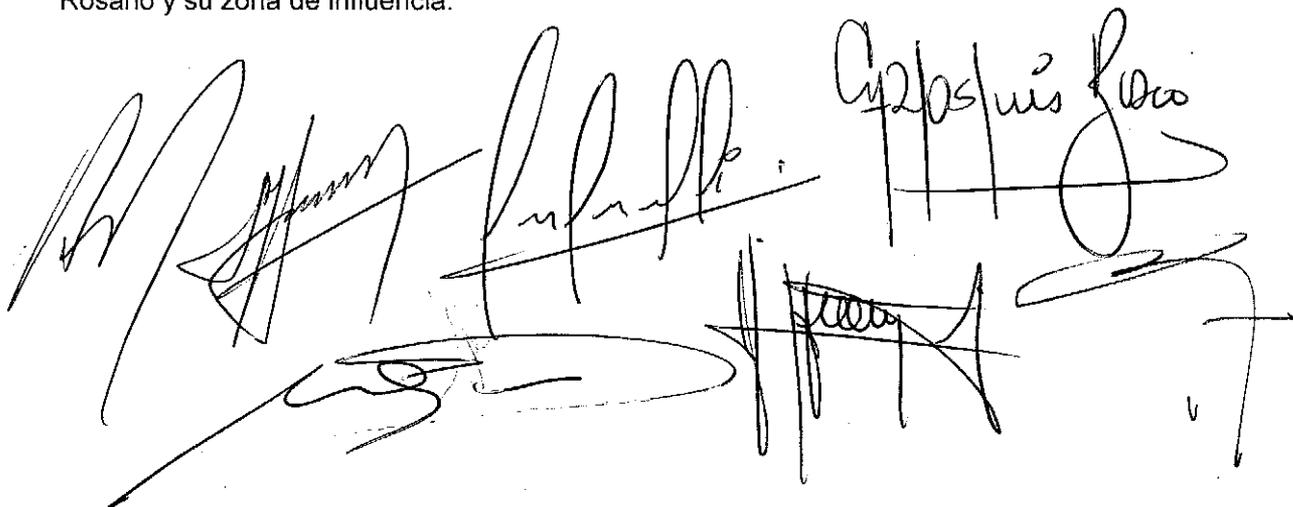
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.



The image shows several handwritten signatures in black ink. The signatures are written in a cursive style. One signature on the right side is clearly legible and reads "Carlos Luis Bosco". There are approximately seven to eight other signatures of varying lengths and styles, some overlapping, representing the other parties involved in the agreement.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES

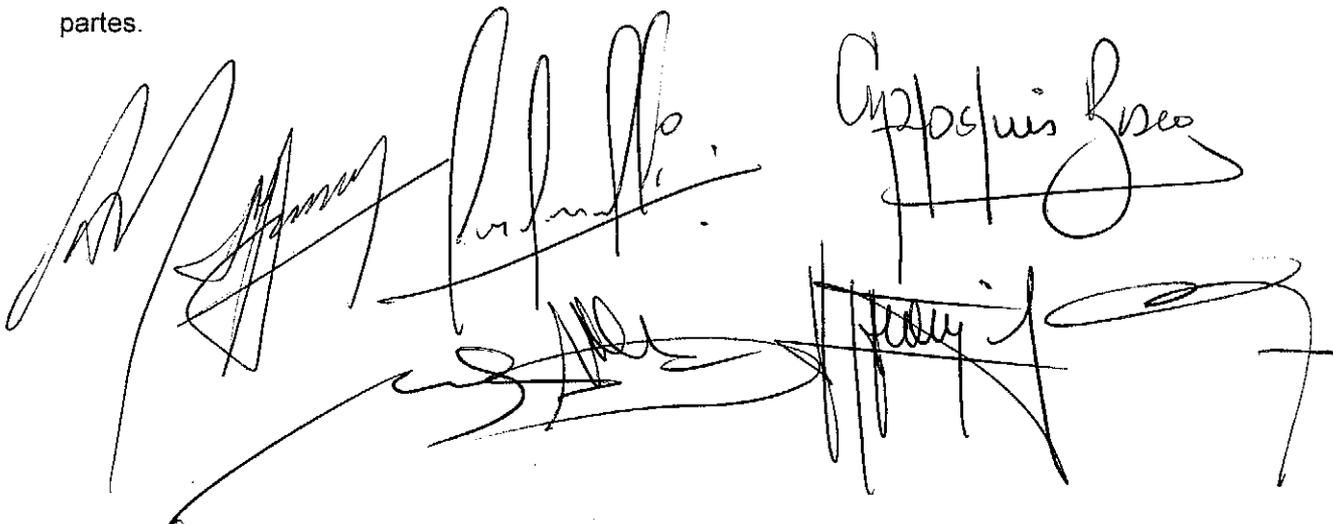
Las partes ratifican el acta de fecha 17 de Junio de 2014 y en consecuencia acuerdan y convienen el aumento salarial total por el periodo Julio 2014 a Junio 2015 inclusive el cual se hará efectivo de la siguiente manera: julio 18% (sobre la remuneraciones del mes junio de 2014) –ya otorgado por acta acuerdo aludida-, octubre 10% y febrero de 2015 el 3%. Todos los porcentajes señalados serán acumulativos, y las escalas salariales de los básicos iniciales resultantes de tales aumentos obran en el Anexo I que las partes firman conjuntamente con el presente. Cabe aclarar que el aumento aquí establecido absorbe hasta su concurrencia el aumento del Acuerdo Transitorio de fecha 17.06.2014.

ARTÍCULO 5:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la escala salarial obrante en el Anexo I, que se firma conjuntamente con el presente. Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Sanatoriales a partir del 1/01/14 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 6:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo y la forma de pago de las remuneraciones y del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente, dejando constancia la Asociación de Clínicas y Sanatorios que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económicas/financieras y solicitan en lo inmediato a ATSA Rosario reuniones a tales fines. Asimismo las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto, sea individual, plurindividual o colectivo entre los asociados y afiliados de las partes.

The image shows several handwritten signatures in black ink. The signatures are written in a cursive style. One signature on the right side is clearly legible and reads "Cipriano Basso". There are approximately seven other signatures of varying lengths and styles, some overlapping each other, located below and to the left of the legible signature.

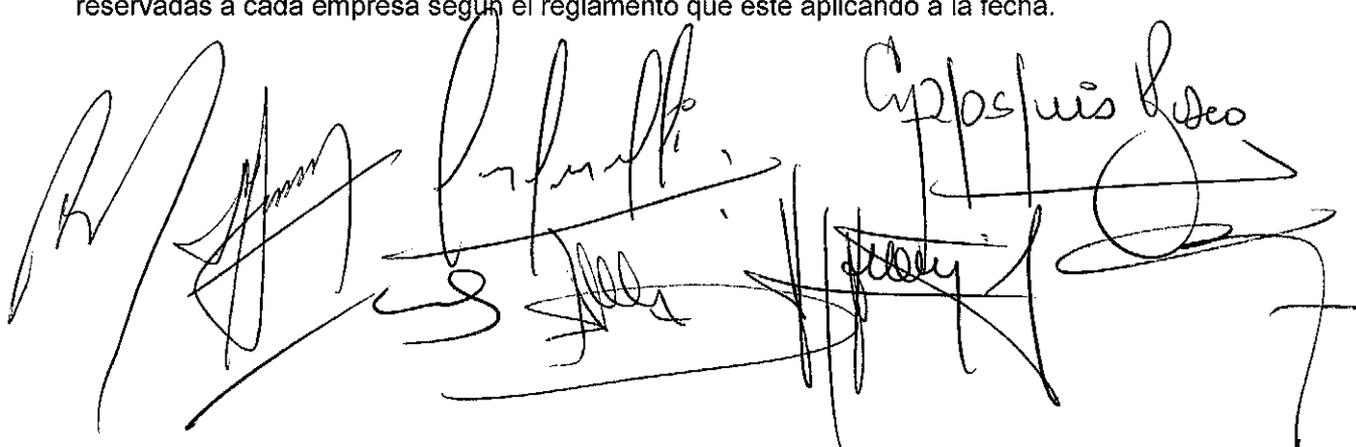
ARTÍCULO 7: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA:

El adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado a) del CCT 470/06, correspondiente al Título de Licenciatura en enfermería universitaria se establece a partir del 1º de Octubre de 2014 , en la suma de pesos un mil ciento quince (\$ 1.115) y a partir del 1º de Enero de 2015 en la suma de pesos un mil doscientos sesenta y tres (\$ 1.263). Asimismo, el adicional previsto en el art. 11 inc 13 apartado b) del presente CCT correspondiente al título de enfermera y/o enfermero Ley provincial 10.971 y/o enfermero profesional se establece a partir del 1º de octubre de 2014, en la suma de pesos setecientos cuarenta y tres (\$ 743) y a partir del 1º de Enero de 2015 en la suma de pesos ochocientos cuarenta y dos (\$ 842). Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc, 13 Apartado c) correspondiente al Título de Auxiliar de enfermería, se establece a partir del 1º de octubre de 2014 , en la suma de pesos quinientos cincuenta y siete (\$ 557) y a partir del 1º de Enero de 2015 en la suma de pesos seiscientos treinta y uno (\$ 631).- Respecto al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 Apartado d) correspondiente al título de instrumentadora se establece a se establece a partir del 1º de octubre de 2014, en la suma de pesos quinientos cincuenta y siete (\$ 557) y a partir del 1º de Enero 2015 en la suma de pesos seiscientos treinta y uno (\$ 631). Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Establécese un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por premio presentismo y puntualidad, a partir del 1.10.2014 y a partir del 1.1.2015 según la escala firmada conjuntamente con el presente en el Anexo I, teniendo en consideración que los nuevos valores a partir del 1.10.2014 serán: MINIMO \$ 372 y MAXIMO \$ 743 y a partir del 1.1.2015 los nuevos valores serán MINIMO \$ 421 y MAXIMO \$ 842.-

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobran, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.



ARTICULO 9:

Con relación al art. 7 y 8 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTICULO 10:

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores como parte integrante del presente acuerdo, comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, por única vez, sin sentar precedente, con carácter excepcional y extraordinario, una asignación no remunerativa de pesos un mil doscientos (\$ 1.200), pagaderos en el mes de mayo de 2015; sin perjuicio de ello de que las empresas puedan adelantar este importe total o parcialmente antes de su vencimiento. Las sumas antes señaladas se abonaran en caso de los trabajadores que trabajen la jornada completa de acuerdo a la categoría que revisten conforme este Convenio Colectivo de Trabajo o su proporcional a las horas trabajadas, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 92 Ter de la Ley de Contrato de Trabajo. Esta asignación de pago extraordinario de pesos un mil doscientos (\$ 1.200) en ningún caso se agregará a las escalas salariales ni modificará las mismas.

ARTÍCULO 11: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 470/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación, que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos cuatrocientos cincuenta (\$450) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en 9 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos cincuenta (sin intereses) (\$50) a partir del mes de Septiembre de 2014 a Junio de 2015, sin contar el mes de Diciembre de 2014. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar



The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature on the right side is clearly legible and reads "Rosario". Other signatures are more stylized and difficult to decipher, but they appear to be official or personal signatures of the parties involved in the agreement.

ARTICULO 12: HORAS EXTRAS

Atento las especiales características de la actividad que obligan a la prestación de tareas de manera ininterrumpida, y teniendo en cuenta las dificultades para la obtención de recursos humanos capacitados para el desempeño de las tareas señaladas, ambas parte requieren de la autoridad de aplicación que esta actividad se encuentre expresamente eximida del tope de horas extras mensuales y anuales previstas en el decreto 484/2000.

ARTÍCULO 13: CONTRIBUCION SOLIDARIA Y FONDO SOLIDARIO, ASISTENCIAL Y CULTURAL:

Se prorroga y ratifica la Contribución Solidaria art. 51 y Fondo Solidario, Asistencial y Cultural art. 52 pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2015.

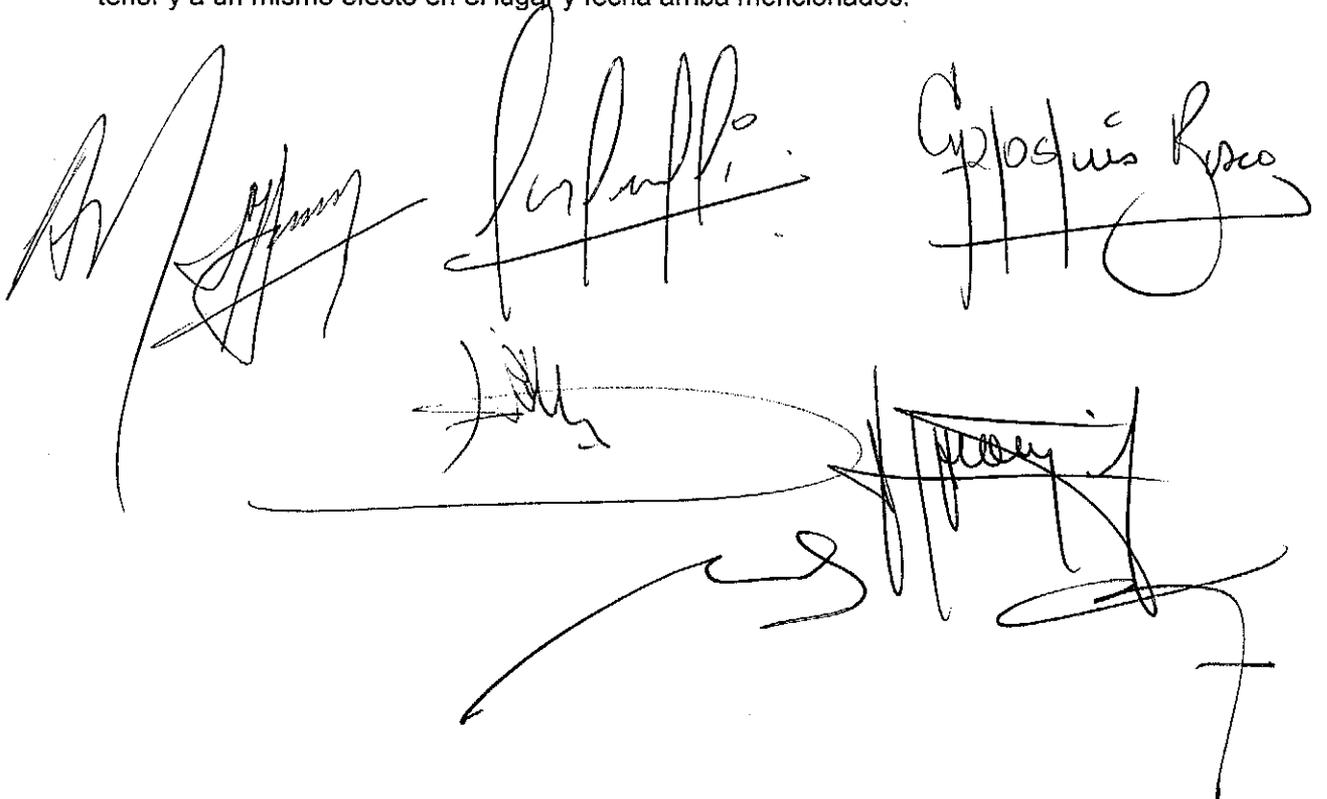
ARTÍCULO 14: VIGENCIA

El presente tendrá vigencia a partir del 1.7.2014 hasta el 30.6.2015, acordándose la ultraactividad del CCT 470/06.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a incorporar este acuerdo al Expte. 534.987/03 y a ratificarlo por ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el acuerdo definitivo.-

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

The image shows several handwritten signatures in black ink. At the top, there are three distinct signatures. Below them, there are more signatures, some of which are partially obscured or written over. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script. The overall appearance is that of a formal document where multiple parties have signed their names.

ANEXO I

Escalas Salariales - Convenio Colectivo 470/06

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios

Categoría	Jul-14	Oct-14	Feb-15
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	10705	11775	12129
Obstétrica e Instrumentadoras	7995	8794	9058
Cabos/as de Cirugía	7995	8795	9058
Cabos/as de Piso o Pabellón	7854	8639	8899
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	7644	8408	8661
Técnico de Rayos X	7644	8408	8661
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	7644	8408	8661
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	7434	8177	8423
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	7434	8177	8423
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	7434	8177	8423
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	7107	7818	8052
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	7107	7818	8052
Mucama de Cirugía o que no tenga atinencia con la atención de enfermos	6605	7266	7483
Asistente de Comedores con atención al público	6428	7071	7283
Camilleros y Fotógrafos	6428	7071	7283
Personal de Lavadero y Ropería	6324	6957	7166
Mucama de Piso, Consultorios	6289	6918	7126
B) Personal de Mantenimiento			
Oficiales	7228	7951	8190
Medio Oficiales	6810	7490	7715
Ascensoristas, Porteros y Serenos	6532	7185	7401
Jardineros	6289	6918	7126
Peones en general	6428	7071	7283
C) Personal de Cocina			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	7228	7951	8190
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	6832	7515	7740
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	6832	7515	7740
Ayudante de Cocina y Cacerolero	6693	7362	7583
Peones de Cocina en General	6289	6918	7126
D) Personal Administrativo			
Administrativo de Primera	7035	7739	7971
Administrativo de Segunda	6832	7515	7740
Administrativo de Tercera	6626	7289	7507
Cadetes	5910	6501	6696

Handwritten signatures and stamps are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a circular stamp in the center, and another signature on the right.

MONTOS A ABONAR A PARTIR DE 01/10/2014	MONTOS A ABONAR A PARTIR DE 01/01/2015
372	421
403	457
433	491
465	526
494	560
526	596
558	632
587	665
619	701
650	737
682	773
714	809
743	842



